

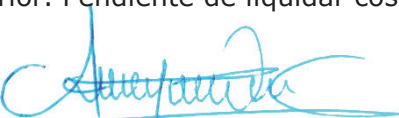


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00681-00
DTE: ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS-SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR-COLFONDOS Y SKANDIA por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2017-00681-00
DTE: ZONIA GONZALEZ CRISTANCHO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS-SKANDIA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO SKANDIA	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR	\$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLFONDOS	\$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR, SKANDIA Y COLFONDOS deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia.
- Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00761-00
DTE: JAIME ACERO BERMUDEZ
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES Y PORVENIR por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00761-00

DTE: JAIME ACERO BERMUDEZ

DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR _____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. A CARGO DE PORVENIR _____ \$1.000.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00218-00
DTE: LUIS RODRIGO TEJADA TORRES
DDO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

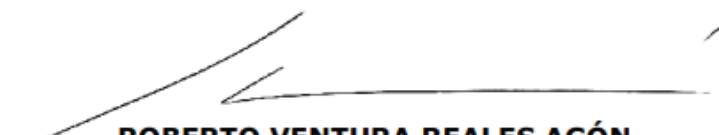
Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES por la suma de \$8.324.000.00 y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00218-00
DTE: LUIS RODRIGO TEJADA TORRES
DDO: COLPENSIONES

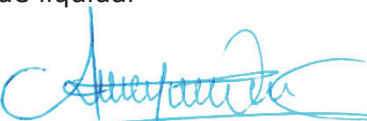
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES _____\$8.324.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, cumplido el término sino obstaré solicitud pendiente de resolver, ARCHÍVESE el expediente. }

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog./



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00453-00
DTE: RENE ALEJANDRO CASTELLANOS CASTILLO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR por la suma de \$2.320.000.00 y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00453-00
DTE: RENE ALEJANDRO CASTELLANOS CASTILLO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR_____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00385-00
DEMANDANTE: ULMER MOSQUERA GUTIERREZ
DEMANDADO: UGPP

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se encontraba programada audiencia para el día lunes veintiocho (28) de agosto de 2023 a las once (11:00 a.m.) de la mañana, sin embargo, el Juzgado Noveno del Circulo de Bogotá no ha dado contestación al requerimiento efectuado mediante oficio del 2 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se cita a audiencia virtual para el MARTES VEINTISEIS (26) SEPTIEMBRE DEL 2023 A LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M) DE LA TARDE, para surtir la audiencia a la que se refiere el artículo 80 del CPL. a través de la plataforma Microsoft Teams, esperando contar con la documental solicitada.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y svargasmoo@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

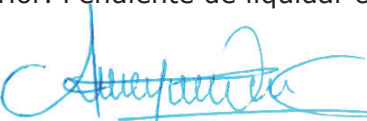


JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00101-00
DTE: MARIA DEL CARMEN BELTRAN
DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLFONDOS por la suma de \$2.320.000.00 y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00101-00

DTE: MARIA DEL CARMEN BELTRAN

DDO: COLPENSIONES-COLFONDOS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLFONDOS_____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual COLFONDOS debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog./

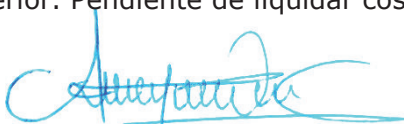


JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00270-00
DTE: JAIRO RAUL CHACON VARGAS
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de PORVENIR y PROTECCIÓN por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMVc/u) y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00270-00
DTE: JAIRO RAUL CHACON VARGAS
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR-PROTECCIÓN

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR_____ \$2.320.000.00
AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PROTECCIÓN_____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST. ----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR y PROTECCIÓN deben presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

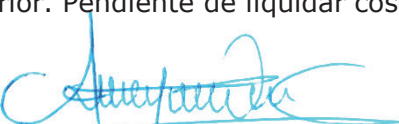


JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00285-00
DTE: MARINA JAIMES CUELLAR
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR por la suma de \$2.320.000.00 cada uno (2SMLMC/U) y a favor de la parte demandante.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2021-00285-00
DTE: MARINA JAIMES CUELLAR
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO COLPENSIONES_____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO PORVENIR_____ \$2.320.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 2a INST----- 0 -----

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, término en el cual PORVENIR debe presentar el informe detallado del cumplimiento de la sentencia, respecto a todos los recursos que son objeto de devolución a COLPENSIONES y la constancia de su pago o transferencia. - Cumplido el término anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 142 fijado hoy
28 DE AGOSTO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Apog./

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00311-00
DEMANDANTE: GONZALO PINZON CASTRO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante solicitó la corrección del auto del 22 de noviembre del 2022 en cuánto a corregir el nombre del demandante. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, se corrige el auto de fecha 22 de noviembre del 2022 en el sentido de aclarar que el nombre correcto del demandante es el señor GONZALO PINZON CASTRO y no MARIA DELPILAR FAJARDO CASTELLANOS como aparece en el cuerpo del auto.

Por Secretaria notifíquese el auto admisorio de la demanda de fecha del 22 de noviembre del 2022 con el presente auto que corrige el nombre del demandante.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C veintiocho (28) de Agosto de 2023
Por ESTADO N° 0 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00003-00
DEMANDANTE MARÍA ANDREA RAMÍREZ REYES
DEMANDADO ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. – ESIMED S.A., En Liquidación.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ÓSCAR FELIPE OSORIO GAVIRIA, (a) identificado (a) con la C.C. 80.135.094 portador (a) de la T.P. No. 131.686 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aportar las documentales relacionadas en el acápite de pruebas, pues faltan las enumeradas (i) *Certificado laboral del 9 de septiembre de 2018*, (ii) *Carta trabajo desde casa del 6 de diciembre de 2018*, (iii) *Carta solicitud de copia de contrato de trabajo del 23 de octubre de 2018*.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

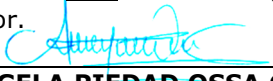
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00014-00
DEMANDANTE YEHICI PEÑA TOVAR
DEMANDADO CLUB SOCIAL FIEBRE SEX S.A.S.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAVIER VEGA POLO, (a) identificado (a) con la C.C. 4.896.101 portador (a) de la T.P. No. 333.961 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la demanda en el sentido que la demandada CLUB SOCIAL FIEBRE SEX SAS es una sociedad y por lo tanto, persona jurídica, mas no un establecimiento de comercio, en tal sentido debe incoar la demanda respecto de la sociedad y las personas naturales que indica fueron empleadores o adecuar en todo caso el extremo pasivo, a fin de obtener a futuro la correcta notificación.
2. Debe aportar el certificado de existencia de la sociedad demandada completo, comoquiera que, hace falta la página 5 de las 7 hojas del certificado aportado toda vez que la página 6 aparece repetida.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

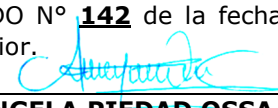
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00108**-00
DEMANDANTE JOSÉ VICENTE PEÑA PINZÓN
DEMANDADO COLPENSIONES

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) WILLIAM MOSQUERA VARGAS, (a) identificado (a) con la C.C. 12.228.555 portador (a) de la T.P. No. 51.651CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe adecuar la demanda en el sentido lo que pretende es una revocatoria de actos administrativos expedidos por COLPENSIONES, de lo cual no es competente esta Jurisdicción.
2. Debe adecuar los hechos de la demanda conforme al numeral 7 del Art. 25 del C.P.T y de la SS, redactándolos como HECHOS que permitan un pronunciamiento claro y directo por parte de la demandada y no a través de preguntas y respuestas, que hace inentendible y farragosa su redacción y comprensión.
3. En cuanto a las PRETENSIONES Y PRUEBAS (Núm. 6 y 9 Art. 25 C.P.T y de la SS) debe indicar la entidad pública donde laboró el demandante en el último año de servicios (30-06-2019 al 30-06-2020) y prueba de los devengos de ese año que pretende le sean tenidos en cuenta para la reliquidación de su pensión, máxime cuando de las pruebas aportadas (HISTORIA LABORAL) el último año de cotizaciones lo hizo como trabajador independiente.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2022
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00108**-00
DEMANDANTE LUZ MYRIAM VARGAS MELO
DEMANDADO UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DANIEL FELIPE PEÑA NIETO, (a) identificado (a) con la C.C. 1.075.672.523 portador (a) de la T.P. No. 394.886 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) LUZ MYRIAM VARGAS MELO, en contra de la sociedad UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA, representada legalmente por María de las Álvoro Ávila Quintero y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas, para lo cual la parte actora deberá efectuar el trámite de notificación y acreditar la constancia de notificación entregando la demanda, pruebas y anexos. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas.

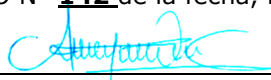
Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2023-00115 -00
DEMANDANTE	JORGE FERNANDO VARGAS PULIDO
DEMANDADO	SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 15 de febrero de 2023.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YOLANDA SABOGAL MONTENEGRO, (a) identificado (a) con la C.C. 66.763.562 portador (a) de la T.P. No. 325.397 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JORGE FERNANDO VARGAS PULIDO, en contra de la sociedad SPECIALIZED SERVICE UMBRELLA representada legalmente por Alexander Giovanni Rojas Díaz y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer

la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007- 2023-00117 -00
DEMANDANTE	URIEL BERNATE BERNATE
DEMANDADO	PINTELEC SERVICIOS DE RECUBRIMIENTOS S.A.S.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá (antes Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá – Acuerdo PCSJA18-11127), quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 10 de agosto de 2021.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ROSA REINA ACOSTA GONZÁLEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 41.775.676 portador (a) de la T.P. No. 139.441 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) URIEL BERNATE BERNATE, en contra de la sociedad PINTELEC SERVICIOS DE RECUBRIMIENTOS S.A.S., representada legalmente Claudia Jazmín Torroledo Piñeros y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben

ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2023
Por ESTADO N° 142 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria